

984

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, **POR UNA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovotto y por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Rafael Guarga, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Nº 1968, **Y POR OTRA PARTE:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND**, representada por los señores Econ. Eduardo Ache, Cr. Benito Piñeiro y Juan Francisco Baldomir en sus respectivos caracteres de Presidente, Gerente General y Secretario General, con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, acuerdan el siguiente **CONVENIO:**

PRIMERO. Antecedentes.

De conformidad con el Convenio de Cooperación Técnica y Científica celebrado por las partes con fecha 16 de Marzo de 1994, las mismas acordaron coordinar actividades específicas entre los servicios a su cargo, de acuerdo a las modalidades que se irían precisando en el futuro. Como parte de esas actividades se acuerda el presente convenio específico, con ajuste a las siguientes estipulaciones.

SEGUNDO. Objeto.

Por el presente Convenio, la Universidad de la República, por intermedio del Laboratorio de Control de Calidad de

Handwritten signatures at the bottom of the document, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

Fundaciones (en adelante LCCF) del Instituto de Estructuras y Transporte de la Facultad de Ingeniería, se compromete a realizar para ANCAP tareas de asesoramiento, y en coordinación con los técnicos de ANCAP informes referidos a estudios de suelos, proyecto de fundaciones y control de calidad de las fundaciones a efectos de la construcción de los tanques de combustibles 101 y 103 de la Planta de la Teja.

TERCERO. Alcance del Objeto.

El alcance de las tareas referidas en el artículo anterior es el siguiente:

a) Un estudio de suelos que comprenderá la realización de un mínimo de ocho ensayos CPT (Cone Penetration Test), con cono instrumentado, en el predio de cada uno de los tanques, para conocer la resistencia del suelo en las distintas profundidades.

b) Asesoramiento a los técnicos de ANCAP sobre el tipo de fundación más conveniente y colaboración en la elaboración del proyecto de fundación.

c) En la eventualidad que se deban construir pilotes, ensayarlos por medio del método sónico (Pile Integrity Test) para corroborar la coincidencia de las longitudes de diseño con las de ejecución y las estimadas por el Pile Integrity Test, así como la integridad de los pilotes en cuanto a fisuras o estrangulamientos que

J32
by R2 ✓

*Administración Nacional,
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

comprometan su resistencia. Dicho control de integridad se practicará en forma simultánea con el avance de la obra y no antes de cinco días de construido cada pilote.

CUARTO. Obligaciones del LCCF.

La Facultad de Ingeniería, por intermedio del LCCF se compromete a:

a) Proporcionar el personal y equipamiento necesario para los ensayos de suelos referidos en la cláusula tercera.

b) Estudiar en forma conjunta con los técnicos de ANCAP el tipo de fundación más conveniente y elaborar coordinadamente con los mismos el proyecto de fundaciones correspondiente.



c) Presentar los informes referidos en la cláusula segunda y tercera.

Todos los trabajos aquí referidos se realizarán en los términos y condiciones previstos en este Contrato, ajustándose a los plazos convenidos en la cláusula SEPTIMA.

QUINTO. Obligaciones de ANCAP

ANCAP por su parte se obliga a:

a) Proporcionar al LCCF los antecedentes e información sobre suelos y fundaciones de tanques de la Planta de la Teja que puedan ser considerados de interés para el presente estudio.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

b) Designar a uno o más técnicos que actuarán como contraparte del LCCF a los efectos de la ejecución del presente Convenio.

c) Proveer para la ejecución del presente convenio el personal destinado a tareas no especializadas, en caso de ser necesario.

SEXTO. Precio y forma de pago.

El precio global por los servicios descriptos en el presente contrato se fija en la suma de U\$S 35.000,00 (treinta y cinco mil dólares norteamericanos), que se abonarán de la siguiente forma:

a) U\$S 20.000,00 (veinte mil dólares norteamericanos) pagaderos a la firma del presente Convenio.

b) U\$S 5.000,00 (cinco mil dólares norteamericanos) se abonarán contra entrega del informe de suelos referido en la cláusula tercera, inciso a).

c) U\$S 10.000,00 (diez mil dólares norteamericanos) serán pagados al finalizar el proyecto de fundaciones referido en la cláusula tercera inciso b).

d) Los ensayos de integridad de pilotes están incluídos en el monto de referencia siempre y cuando el número de pilotes construidos no supere los cien por base de fundación. Si supera dicha cifra, el precio se incrementará en U\$S 20 (veinte dólares norteamericanos)

(Handwritten marks: a checkmark, a circled signature, and a signature)

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

por cada ensayo adicional.

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta que el Instituto de Estructuras y Transporte indique por escrito.

SÉPTIMO. Plazos.

Los trabajos de campo se realizarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la suscripción del presente convenio, y la duración de la totalidad de los trabajos será de cuatro meses a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento.

OCTAVO. Modificación del Convenio.

Toda modificación y/o trabajo complementario a los señalados en el presente contrato, deberá instrumentarse por escrito, y contar con el asentimiento de ambas partes contratantes.

NOVENO. Mora.

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato se producirá de pleno derecho por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO. Rescisión.

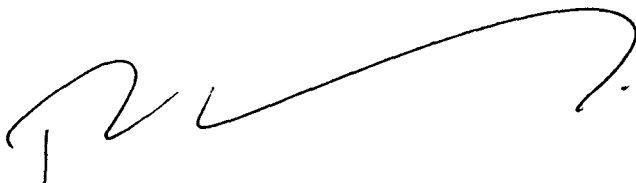
Ambas partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio en caso de incumplimiento.

S

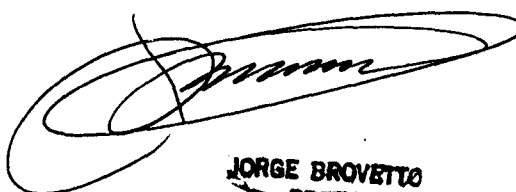
J32

*Administración Nacional,
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. *⚡*



Dr. Ing. RAFAEL GUEGALA
Decano



JORGE BROVETTO
SEÑOR

